

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.817

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 59 de 4 de febrero de 1963, por la cual se aprueban unos protocolos de enmiendas relativos a un convenio.
Ley Nº 68 de 6 de febrero de 1963, por la cual se adiciona una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 192 de 4 de febrero de 1963, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 27 de 6 de febrero de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBANSE UNOS PROTOCOLOS DE ENMIENDA RELATIVOS A UN CONVENIO

LEY NUMERO 59

(DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se aprueban los Protocolos de Enmienda relativos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes los Protocolos de Enmienda, al Convenio de Aviación Civil Internacional, que a la letra dicen:

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional

Habiendo sido convocada en Montreal, por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, y habiéndose reunido en su primera Sesión el día 6 de mayo de 1947, y

Habiendo considerado conveniente enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

Aprobó el día trece de mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 (a) del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, la siguiente enmienda propuesta a dicho Convenio que será enumerada como "Artículo 93 bis":

'ARTICULO 93 BIS

(A) A pesar de las disposiciones de los Artículos 91, 92 y 93, que anteceden,

(1) Un Estado cuyo gobierno la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado que sea excluido de los organismos internacionales, establecidos por las Naciones Unidas o vinculadas con ellas, dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional;

(2) Un Estado que haya sido expulsado de las Naciones Unidas dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, a no ser que la Asamblea General de las Naciones Unidas incluya en su acta de expulsión una recomendación en sentido contrario.

(B) Un Estado que deje de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como resultado de lo dispuesto en el párrafo (A) que antecede, puede, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ser readmitido en la Organización de Aviación Civil Internacional mediante solicitud y con la aprobación de la mayoría del Consejo.

(C) Los miembros de la Organización que sean suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como miembros de las Naciones Unidas, serán, si lo piden las Naciones Unidas, suspendidos en sus derechos y privilegios como miembros de esta Organización".

Especificó el diez y seis de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo 94 a) del Convenio, que la enmienda anteriormente indicada entrará en vigor cuando haya sido ratificada por veintiocho Estados Contratantes, e

Instruyó en la misma fecha al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para que redactara un Protocolo incluyendo dicha enmienda propuesta para los efectos subsiguientes, el cual Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea.

Consecuentemente, en cumplimiento de la acción de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo se somete a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado o se haya adherido al Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para su depósito en el Archivo de la Organización; el Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha del depósito de cada ratificación;

La enmienda propuesta anteriormente indicada entrará en vigor entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo en la fecha en que sea depositado el instrumento de ratificación que haga el número veintiocho. El Secretario General de la Organización notificará inmediatamente

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y
Justicia, Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores,**MARCO A. ROBLES.****PROTOCOLO****RELATIVO A CIERTAS ENMIENDAS AL
CONVENIO DE AVIACION CIVIL
INTERNACIONAL***La Asamblea de la Organización de
Aviación Civil Internacional.*

Habiéndose reunido en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

Habiendo considerado que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el Séptimo día de diciembre de 1944,

Aprobó, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 48, párrafo a), sustituir "cada año" por "por lo menos una vez cada tres años";

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión "un presupuesto anual" por "presupuestos anuales"; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones "un presupuesto . . . por el período de un año" y "aprobará el presupuesto" por "presupuestos . . . por períodos anuales" y "aprobará los presupuestos", respectivamente.

Determinó, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de cuarenta y dos, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas y propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

Por consiguiente, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada.

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

a todos los Estados, partes o firmantes del Convenio, la fecha en que este Protocolo entre en vigor;

La enmienda propuesta entrará en vigor con relación a cada Estado que haya ratificado el Protocolo después de esa fecha mediante el depósito de su instrumento de ratificación en el archivo de la Organización.

En fe de lo cual el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizado para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el día veintisiete del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete en un solo documento en Español, Inglés y Francés, siendo cada texto de igual autenticidad. Este Protocolo quedará depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional; y copias certificadas del mismo serán transmitidas por el Secretario General de la Organización a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

(S) **ARTHUR S. DRAKEFORD,**
Presidente de la Primera Asamblea.(S) **ALBERT ROPER,**
Secretario General de la Primera
Asamblea.

Certifico que el presente documento es una copia completa, fiel y correcta del Protocolo depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

(Hay un sello de papel rojo, en su centro tiene la insignia de la Aviación Civil Internacional y en su borde letras que dicen ICAO - OACI).

13/11/62

(fdo.) **MHAURICIO MACIVER,**
Secretario General.

La suscrita, Jefe, Encargada de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el Texto del documento preinserto es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En fe de lo cual, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés, e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

Es copia fiel y auténtica,
13/11/62

(fdo.) *Mhauricio Maciver*,
Dirección de Asuntos Jurídicos
ICAO OACI

Walter Binaghi,
Presidente de la Asamblea.

Carl Ljungberg,
Secretario General de la Asamblea.

(Hay un sello de papel rojo, en su centro tiene la insignia de la Aviación Civil Internacional y en su borde letras que dicen ICAO - OACI).

La suscrita, Jefe Encargada de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que el Texto del documento preinserto es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y
Justicia, Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

PROTOKOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA AL
CONVENIO DE AVIACION CIVIL
INTERNACIONAL

La Asamblea de la Organización de
Aviación Civil Internacional,

Habiéndose reunido en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

Habiendo considerado que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

Aprobó, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Al final del artículo 45 del Convenio, se sustituye el punto final por una coma, añadiéndose lo siguiente:

“y no siendo con carácter provisional por decisión de la Asamblea. Para tomar tal decisión será necesario el número de votos que determine la Asamblea. El número de votos así determinado no podrá ser inferior a las tres quintas partes del total de los Estados contratantes”.

Determinó, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta anteriormente mencionada entre en vigor será de cuarenta y dos, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que a continuación se mencionan,

Por consiguiente, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En fe de lo cual, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

Es copia fiel y auténtica.

13/11/62

Mauricio Maciver
Dirección de Asuntos Jurídicos
ICAO OACI

Walter Binaghi,
Presidente de la Asamblea.

Carl Ljungberg,
Secretario General de la Asamblea.

(Hay un sello de papel rojo, en su centro tiene la insignia de la Aviación Civil Internacional y en su borde letras que dicen ICAO - OACI).

La suscrita, Jefe, Encargada de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el Texto del documento preinserto es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargo del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 68
(DE 6 DE FEBRERO DE 1963)
por la cual se adiciona la Ley Nº 29 del
31 de enero de 1962.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Concédase una pensión, por igual, a todos los participantes de la gesta de 1921 de Coto y Bocas del Toro, debidamente inscritos en la Sociedad Cívica Soldados de Coto, a razón de treinta balboas (B/30.00) al mes, cada uno.

Parágrafo: Exceptúanse de esta pensión a aquellos Veteranos de Guerra que disfrutaban de sueldos o pensiones mayores de doscientos balboas (B/200.00) al mes.

Artículo 2º La Lotería Nacional de Beneficencia aumentará su aporte al Tesoro Nacional en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil balboas (B/144,000.00) al año para cumplir con la obligación que se deriva de esta ley e imputese esta partida al Presupuesto de cada año.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 192.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel A. Castro Vieta, en representación de la compañía Empresas Eléctricas de Chiriquí, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda licencia para instalaciones adicionales al servicio fijo de la red nacional de larga distancia, ya establecido mediante contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la compañía Empresas Eléctricas de Chiriquí, S. A.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 63/027-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, recomienda a este respecto lo siguiente:

“En atención a la solicitud del señor M. A. Castro Vieta, en representación de Empresas Eléctricas de Chiriquí, considerando la concesión por contrato entre la Empresa y el Gobierno para que se le asignare frecuencias adicionales del servicio fijo de la red nacional de larga distancia, esta Dirección recomienda que se adicione la Resolución 160 del 17 de julio de 1962, por el mismo período conforme al siguiente detalle:

Veraguas

Ubicación: Cerro Italia

Equipo: Lenkurt 71B

Frecuencia: 158.5 Mc/s

Potencia: 50 vatios

Zona de servicio: 12.5 kilómetros

Tipo de antena: Yagi de 5 elementos, con acimut de máxima radiación a 85.75°, una abertura del lóbulo principal de 68° y ganancia de 3 db.

Indicativo: HOG-71

Panamá

Ubicación: Cerro Campana

Equipos: Farinon PT150

Zona de servicio: 264 kilómetros

Tipo de antena: Reflectores diedros en planos H/E con acimut de máxima radiación a 286°, con abertura del lóbulo principal de 26° y ganancia de 10 db.

Indicativo: HOG-68

Herrera

Ubicación: Chitré

Frecuencia: 456.3 mc/s. (reemplazando a 455.5 mc/s).

Panamá

Equipo: Lenkurt Marelli CTR 55 A3U

Frecuencias: 168.6 megaciclos

Potencia: 16 vatios

Zona de servicio: 22 kilómetros

Tipo de antena: Reflector diedro con acimut de 180°, abertura del lóbulo principal de 60° y ganancia de 8 db.

Anchura de banda: 20 kilociclos

Cerro Azul

Equipo: Lenkurt Marelli CTR55

Frecuencia: 40 Mc/s

Potencia: 20 vatios

Zona de servicio: 161 kilómetros

Tipo de antena: Yagi de 5 elementos, con acimut de máxima radiación a 120.75° y abertura del lóbulo principal de 110° y ganancia de 8 db.

Tolerancia: 50 millonésimas de la frecuencia fundamental y una anchura de banda de 20 kilociclos.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Manuel A. Castro Vieta, en representación de la Compañía Empresas Eléctricas de Chiriquí, S. A., para hacer instalaciones adicionales al servicio fijo de la red nacional de larga distancia, ya establecido mediante contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Empresas Eléctricas de Chiriquí, S. A., y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Las demás especificaciones de los lugares y las tolerancias quedan establecidas en la Resolución Nº 160 de julio de 1962.

Se concede esta licencia por el término de veinte (20) años prorrogables, conforme a lo establecido en el Contrato Nº 5 del 29 de marzo de 1961, celebrado entre dicha Empresa y el Gobierno Nacional, sobre el establecimiento del servicio de Micro-ondas en el territorio nacional.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, deberá proceder de inmediato a la eliminación de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 27
(DE 6 DE FEBRERO DE 1963)

por medio del cual se nombra Examinador de los aspirantes a Intérpretes Públicos, en el idioma Portugués.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 16, de 18 de enero de 1963, fue nombrado el profesor Lindomir C. Matos, Examinador de los aspirantes a Intérpretes Públicos en el idioma Portugués;

Que el profesor Matos ha renunciado a este nombramiento, por motivos personales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Guillermo Castro, Examinador de los aspirantes a Intérpretes Públicos en el idioma Portugués, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Nos. 2141 y 2142 del Código Administrativo, en reemplazo del profesor Lindomir C. Matos, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 7

Acuerdo número siete de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos mediante el cual el Honorable Consejo Municipal en consideración a memorial elevado por la mayoría de los vecinos del Regimiento de Rincón Grande y en el cual solicitan al Honorable Consejo su emancipación del Corregimiento de Peñas Chatas para unirse o depender directamente de esta cabecera de distrito y consideradas justificativas las razones expuestas por los memorialistas el Honorable Consejo Municipal en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Acceder a lo solicitado por los vecinos del Caserío de Rincón Grande en el Corregimiento de Peñas Chatas en el sentido que al partir de la fecha, dicho Caserío dependa directamente de esta población cabecera emancipándose así de la jurisdicción que en el tenía el Corregimiento de Peñas Chatas, por haberlo acordado así la Cámara Edificia, y haber sufrido este Proyecto de Acuerdo los debates correspondientes. Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción. Océ, octubre 16 de 1962.—El Presidente del Consejo Municipal, A. Quintero V.—La Secretaria, Zoraida de Quintero.—Alcaldía

Municipal del Distrito de Océ.—Océ, 23 de octubre de 1962.—Aprobado.—

El Alcalde,

BOLIVAR O. OCHOA R.

El Secretario,

Mamuel F. Castellero B.

(Unica publicación)

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 5 V.

Hasta el día 14 de marzo de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de material de aseo para el Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 13 de febrero de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

MARIO E. VILAR.

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 6 V.

Hasta el día 15 de marzo de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de útiles de oficina para el Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 13 de febrero de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

MARIO E. VILAR.

(Unica publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiuno (21) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Augusto Urrutia González contra Rubén Darío González M., que se describe así:

Finca número siete mil sesenta y cinco (7,065), inscrita al folio trescientos catorce (314) del tomo seiscientos noventa y dos (692). Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Décima Oeste, en el área de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos y Medidas: Norte: Mariano Serrano, con veintisiete (27) metros, cincuenta y siete centímetros; Sur: Enrique Castillo, con veintisiete

(27) metros, cincuenta y siete (57) centímetros; Este: Marcelina Vega, con catorce (14) metros, treinta (30) centímetros; y Oeste: Avenida Décima Oeste, con catorce (14) metros, treinta (30) centímetros.

Superficie: Trescientos noventa y cuatro (394) metros cuadrados con veinticinco (25) centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete balboas (B/17.00), o sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 25 de enero de 1963.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 42369

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Carolina Clement de Marín, se ha señalado el día catorce (14) de marzo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Fisca Nº 24,847, inscrita al Folio 256, del Tomo 607, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en el Plano General de Vista Hermosa con el N: 518-F, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte: colinda con el lote y casa 518-E propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide 19 metros 46 centímetros; Sur: linda con servidumbre del mismo Banco bordeando una acera y mide 16 metros 80 centímetros; Este: linda con el lote y casa 519 propiedad del Banco expresado y mide 10 metros 50 centímetros; y por el Oeste: linda con el camino real de Vista Hermosa y mide 14 metros 19 centímetros. Su superficie: 321 metros cuadrados, 38 decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca, hay construída una casa de bloques de concreto de un piso, con techo de asbesto-cemento y suelo de cemento, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide 5 metros 40 centímetros; por el Sur, 5 metros 40 centímetros; Este, 7 metros 97 centímetros, y por el Oeste, 7 metros 97 centímetros ocupando una superficie de 43 metros cuadrados, 4 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, linda con el lote y casa 518-7 propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Sur, Este y Oeste, linda con terreno del lote segregado."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento seis balboas con cuarenta y seis centésimos (B/4,106.46), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán

las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 1º de febrero de 1963.

El Secretario, Ad-hoc,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca número 2437 de propiedad de Frank Barrows, Arthur Carl Barrows y Lowey Helen Barrows, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/1,785.50). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 64 del Tomo 224, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, y ubicada dentro del globo denominado "Potreros del Volcán", Distrito de Bugaba.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno con las siguientes medidas y linderos: "Partiendo de la esquina suroeste de la Sección cuatro de la Subdivisión número uno se miden con rumbo al Este mil metros; esta línea colinda por el Sur, con terrenos pertenecientes a los vendedores que se dirá. De allí con rumbo al Norte, se miden mil metros; esta línea colinda por el Este con tierras pertenecientes a los vendedores. De allí con rumbo al Oeste se miden mil metros; esta línea colinda por el Norte con terrenos pertenecientes a los vendedores. De allí con rumbo al Sur, se miden mil metros; esta línea colinda por el Oeste con terrenos pertenecientes a William Frederick Houx. De allí con rumbo al Sur se miden mil metros; esta línea colinda por el Este con terrenos pertenecientes a los vendedores. De allí con rumbo al Oeste se miden trescientos treinta y tres metros y tres decímetros; esta línea colinda por el Sur con terrenos pertenecientes a la Chiriquí Comercial Company. De allí con rumbo al Norte, se miden seiscientos metros; esta línea colinda por el Oeste con terrenos pertenecientes a Roscoe V. Jones. De allí con rumbo al Oeste se miden seiscientos sesenta y siete metros siete decímetros; esta línea colinda por el Sur con terrenos de Roscoe V. Jones. De allí, con rumbo al Sur se miden seiscientos metros; esta línea colinda por el Este con terrenos pertenecientes a Roscoe V. Jones. De allí con rumbo al Oeste se miden cuatrocientos metros; esta línea colinda por el Sur con terrenos pertenecientes a la Chiriquí Comercial Company. De allí con rumbo al Norte se miden mil metros; esta línea colinda por el Oeste con terrenos pertenecientes a los vendedores. De allí con rumbo al Este, se miden cuatrocientos metros; esta línea colinda por el Norte con terrenos pertenecientes a Joseph Frank Lepper y Anna Marie Lepper. De allí también con rumbo al Este se miden mil metros hasta llegar al punto de partida; esta última línea colinda por el Norte con terrenos pertenecientes a William Frederick Houx."

La superficie total de este lote es de doscientas hectáreas. El valor total registrado asciende a quince mil balboas (B/15,000.00), y se encuentra libre de gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director de Recaudación de la
Administración General de Rentas Internas,
DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 24,577 de propiedad de Nieves Elena Ferro Rivera, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos del inmueble adeudados por la misma, más el crédito hipotecario a favor de la Caja de Seguro Social reclamado en demanda de tercería coadyuvante y reconocido por la Corte Suprema de Justicia en fallo debidamente ejecutoriado, todo lo cual asciende a la suma de mil novecientos cuarenta y tres balboas con cuarenta y nueve centésimos (B.1,943.49), la cual se descompone así: a) Por impuestos de inmueble la suma de B.1,479.49; y b) por el crédito hipotecario, la suma de B.364.00. Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 264, del Tomo 599, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y ubicada en la Via Porras Nº 54 de esta ciudad.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, con las siguientes medidas y linderos: "Partiendo del punto número uno con un rumbo Sur, cuatro grados quince minutos Este colindando con parcela "R", se miden 20 metros y se llega al punto número dos; de aquí con rumbo Sur, once grados cero minutos Este, se miden 29 metros 39 centímetros y se llega al punto de Intersección B, colindando con el resto de la finca de la cual se segrega; de aquí con rumbo Norte ochenta grados treinta y dos minutos Oeste, se miden 9 metros 53 centímetros y se llega al punto número veintidós, colindando con la finca nueve mil ochocientos veintidós de la señora Julia Icaza viuda de Bermúdez; de aquí con rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta minutos Oeste, se miden 25 metros 30 centímetros y se llega al punto número veintitrés, colindando con lotes segregados de la parcela veinte-D; y de aquí con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos Este, se miden 38 metros colindando con la Via Porras, y se llega al punto uno que sirvió de partida." Superficie: 783 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados.

Sobre el terreno descrito hay construida a un costo de B.44,000.00 una casa de dos pisos, paredes de bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de azotea, la cual consta de diez apartamentos, y ocupa un área de 336 metros cuadrados con 7,875 centímetros cuadrados.

Gravámenes: Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) La hipoteca de la Caja de Seguro Social incluida en este remate, cuyo saldo es de B.364.00; y b) el embargo decretado por el Director de Recaudación con motivo de este juicio por la suma de B.1,479.49.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca, que arroja la cantidad de B.38,334.40. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director de Recaudación de la
Administrador de Rentas Internas,

La Secretaria,

(Única publicación)

DIDIMO ESCARTIN.

Elvira Cecilia Castellero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Heliodoro Patiño se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres.

.....y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba para que estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Heliodoro Patiño, desde el día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante y sin perjuicio de terceros, su esposa Joaquina Jaén viuda de Patiño y sus menores hijos Humberto Alfredo Patiño Jaén y Lucas Patiño Beytia, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 423 de la ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público del Despacho, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

E. Secretario,

L. 34097

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Mathijs Jan Pieter de Geus, se ha dictado el auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

"VISTOS:—

"Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Mathijs Jan Pieter de Geus, a partir del 3 de septiembre de 1962, fecha de su defunción;

2º Que es heredera testamentaria y única del causante sin perjuicio de terceros, la señora Rita o María Wouterera Van Esch Vda de de Geus y en consecuencia,

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Désele cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial en el sentido de fijar y publicar los Edictos Emplazatorios de que trata el citado artículo.

Téngase al Lic. Pedro Moreno Céspedes como representante legal de la señora Rita o María Wouterera Van Esch de de Geus.

Cópiese y notifíquese, el Juez, (fdo.) Ricardo E. Jurado de la Espriella.—La Secretaria, (fdo.) P. P. Díaz."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy nueve (9) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días y copia del mismo se da a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L.32347

(Única publicación)

RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.

Petra P. Díaz.